

ESTATUTOS

FUNDACION ALEJANDRA VELEZ MEJIA

CAPITULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PATRIMONIO

ARTICULO I: NOMBRE Y NATURALEZA: La entidad se denomina " FUNDACIÓN ALEJANDRA VELEZ MEJIA " con Personería Jurídica número 000290 del 12 de febrero de 1996, emanada de la Gobernación de CALDAS, y se regirá por los presentes estatutos y la Ley.

La FUNDACIÓN ALEJANDRA VELEZ MEJIA es una institución de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, con interés social, sin inclinación política, religiosa o de género y que prestará sus servicios a la comunidad en general.

ARTICULO II: DURACION: La Fundación tendrá una duración indefinida; pero podrá extinguirse por las causales expresamente señaladas en la Ley para este tipo de entidades y por las especiales que prevén los presentes estatutos.

ARTICULO III: DOMICILIO: El domicilio de la Fundación será la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas. Dentro de lo previsto en estos estatutos podrá extender sus obras y actividades a otras regiones y ciudades que dentro y fuera del territorio nacional requieren de su labor.

ARTICULO IV: OBJETO SOCIAL: El objeto de la **FUNDACIÓN ALEJANDRA VELEZ MEJIA** es brindar acompañamiento social, **legal y humano** a aquellos **menores de edad** diagnosticados con leucemia o cualquier tipo de cáncer; **y acompañar a sus familias** tanto durante el diagnóstico como en las diferentes etapas de sus tratamientos **y en sus momentos finales.**

PARAGRAFO: Para el cumplimiento cabal de los objetivos, la **FUNDACIÓN ALEJANDRA VELEZ MEJIA** podrá:

- a) Actuar en coordinación con otras entidades afines para la mejor prestación de sus servicios.
- b) Celebrar, en desarrollo de su objetivo, toda clase de operaciones financieras, comerciales y negocios jurídicos.
- c) Crear o patrocinar la creación de otras entidades no lucrativas, aun adquiriendo el carácter de miembro cuando fuere necesario, para desarrollar programas específicos que procuren el cumplimiento de los objetivos de la entidad.
- d) Actuar en coordinación con otras entidades públicas o privadas que persiguen iguales o similares objetivos.
- e) Adquirir a cualquier título, toda clase de bienes, así como enajenarlos, darlos o tomarlos en arrendamiento, usufructo, pignorarlos, hipotecarlos y en general realizar transacciones con los bienes que conforman el patrimonio de la entidad.

- f) Producir, adquirir, distribuir productos y servicios que faciliten el cumplimiento de su objetivo y establecer y administrar directa o indirectamente las instalaciones que sean necesarias para ello.
- g) **Propiciar, realizar y fomentar conferencias, talleres, seminarios y cursos con el aporte económico de la misma FUNDACIÓN ALEJANDRA VELEZ MEJIA, o en asociación con personas naturales o jurídicas, o prestarlo como servicio a terceros; para el desarrollo de los servicios de la FUNDACIÓN ALEJANDRA VELEZ MEJIA o como servicio que presta la fundación a quien lo requiera.**
- h) Cuando en el cumplimiento de su objeto se efectúe la negociación de productos, la **FUNDACIÓN ALEJANDRA VELEZ MEJIA podrá** remunerar con un porcentaje de comisión sobre las ventas a la o las personas que hagan las negociaciones.
- i) **Transigir, conciliar, desistir y/o someter a decisiones arbitrales o judiciales los asuntos en los cuales se halle en conflicto.**
- j) Otorgar y recibir préstamos, girar, endosar, aceptar, descontar toda clase de títulos valores y celebrar, en general todas las operaciones relacionadas con títulos de crédito, negocios civiles o comerciales que reclamen el desarrollo de su objetivo.
- k) Celebrar, en desarrollo de su objeto toda clase de operaciones con establecimientos de crédito, compañías aseguradoras y demás personas jurídicas.
- l) Celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o negocios jurídicos que convengan al objeto de la entidad.
- m) En general, realizar todas las acciones necesarias o convenientes para cumplir o facilitar los objetivos de la Fundación.
- n) **Proteger los intereses médicos o legales de los menores diagnosticados con cáncer. Estrechar relaciones de solidaridad para buscar el bienestar de la población objetivo de la FUNDACIÓN ALEJANDRA VELEZ MEJIA.**
- o) **Gestionar y administrar los servicios que las entidades públicas o privadas le encomienden, relacionados con el mejoramiento del bienestar de los pacientes menores de edad diagnosticados con cáncer o que se relacionen con su objeto.**
- p) **Celebrar contratos de servicios que contemplen la administración de bienes y recursos con entidades públicas o privadas.**
- q) **Desarrollar las actividades que a juicio de la Asamblea de asociados sean convenientes para el logro de estos objetivos.**

ARTICULO V: PATRIMONIO: El patrimonio de la Fundación estará constituido de la siguiente forma:

- a) Por los bienes, servicios, derechos y rentas, que reciba de entidades o personas naturales en forma de donaciones, auxilios, legados y herencias.
- b) Por las rentas que produzcan los bienes de la Fundación.

- c) Por cualquier otro tipo de rendimiento de los bienes de la Fundación.
- d) Por los aportes que se le asignen en los presupuestos nacionales y municipales o de entidades descentralizadas de cualquier orden.
- e) Por los excedentes que puedan dejar las diferentes actividades que realice la Fundación en busca del objeto social.
- f) Por los beneficios que se obtengan por la prestación de servicios o ingresos de alianzas estratégicas.

PARÁGRAFO 1: El Patrimonio de La Fundación no podrá destinarse para fin distinto del expresado en su objeto.

PARÁGRAFO 2: Los aportes que los asociados (benefactores, donantes, voluntarios, etc.) den a la FUNDACIÓN ALEJANDRA VELEZ MEJIA no se consideran aportes de capital, se consideran recursos para el sostenimiento y funcionamiento de la Fundación, para la prestación de servicios a sus beneficiarios y no son reembolsables ni distribuibles entre los asociados.

PARÁGRAFO 3: El patrimonio de la Fundación es independiente de sus asociados.

PARÁGRAFO 4: Sin perjuicio de su autonomía, la Fundación puede recibir auxilios y/o donaciones destinadas a la formación de patrimonio y para la financiación de proyectos en pro de sus beneficiarios y para atender sus gastos de funcionamiento. En todo caso se atenderá la voluntad del donante sobre el destino de los recursos donados cuando a haya lugar a ello.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE DIRECCION

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

ARTICULO VI: ORGANOS DE DIRECCION: Son órganos de dirección, administración y representación los siguientes:

- a) La asamblea.
- b) La junta directiva.
- c) El director ejecutivo.

ARTICULO VII: TIPOS DE ASOCIADOS:

- a) Fundadores: Quienes suscribieron el acta de creación de la Fundación o fueron aceptados como tales por la Junta Directiva.
 - b) Activos: **Voluntarios y empleados.**
 - c) Contribuyentes o donantes o benefactores: Quienes hacen aportes económicos y/o en especie a la **FUNDACIÓN ALEJANDRA VELEZ MEJIA.**
 - d) Honorarios: Aquellos que han prestado servicios importantes a la Fundación y que la Junta Directiva los haya considerado.
-

PARÁGRAFO: Para pertenecer a una de las tres últimas categorías, es necesario el voto de las dos terceras partes de la Junta Directiva.

ARTICULO VIII: DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

1. Cumplir los estatutos de la Fundación y los reglamentos emanadas de sus órganos Directivos.
 2. Colaborar efectivamente en la consecución y logro de los objetivos de la Fundación y cumplir con las comisiones que se asignen.
-

ARTICULO IX: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

1. Formar parte de la Asamblea General y participar de las deliberaciones con voz y voto.
 2. Elegir y ser elegido en la Junta Directiva y para desempeñar cargos en la Fundación.
 3. Presentar a consideración de la Asamblea General, los proyectos de reforma que estime necesario introducir a los estatutos y reglamentos de la fundación.
-

ARTICULO X: PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO: El carácter de Asociado en cualquier categoría se pierde por voluntad personal notificando mediante comunicación escrita a la Junta Directiva su voluntad; o por decisión de las dos terceras partes de la Junta Directiva, cuando existan motivos que lo ameriten. Igualmente se perderá por muerte del asociado.

ARTICULO XI: CONFORMACION DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General estará conformada de la siguiente manera:

- a) Todos los miembros de la Junta Directiva (10).
- b) Dos (2) representantes de los empleados de la Fundación elegidos por ellos mismos mediante votación lo cual constara en un acta.
- c) Cuatro (4) representantes de los contribuyentes designados mediante acta.
- d) Cuatro (4) representantes de los padres de los niños beneficiarios elegidos por ellos mismos mediante votación o mediante consulta, lo cual constara en acta.

Cuando se trate de personas jurídicas, su representación estará a cargo de sus respectivos representantes legales o de cualquiera que estas designen según poder otorgado para el efecto, que deberá ser presentado a la asamblea a través de la secretaria.

La Asamblea será presidida por un miembro que designe esta y el Secretario estará a cargo de un asociado igualmente designado por la misma.

ARTICULO XII: REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL: La asamblea se reunirá en "Sesión Ordinaria" al menos una vez al año, en el día, el lugar y hora que determine la Junta Directiva y en sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, mediante convocación que le haga la Junta Directiva, La Revisoría Fiscal o las dos terceras partes de los asociados.

Las reuniones de la Asamblea pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará por lo menos con quince (15) días calendario de antelación, por medio de comunicación escrita o por correo electrónico, enviada a cada

uno de los Asociados que la conforman a la dirección que estos deben mantener registrada ante la Dirección Ejecutiva. La convocatoria para las reuniones extraordinarias, se hará con no menos de tres (3) días calendario de antelación, a menos que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, transformación, reformas estatutarias o disolución, casos en los cuales la convocatoria se hará con la misma antelación requerida para las reuniones ordinarias. En la convocatoria se deberá informar el orden del día.

Si se convoca la Asamblea General y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, ésta se podrá reunir y deliberar una (1) hora después, en el mismo lugar y con mínimo dos asociados que la conforman y que representen cualquier quórum.

La Asamblea podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio cuando estuviere representada la totalidad de los asociados que la conforman.

PARÁGRAFO: REUNIONES NO PRESENCIALES: Siempre que ello se pueda probar, se podrá celebrar reunión de la Asamblea cuando por cualquier medio los Asociados que la conforman puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, las comunicaciones deberán ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

También serán válidas las decisiones de la Asamblea cuando por escrito todos los Asociados que la integran expresen el sentido de su voto. Si todos los Asociados que la integran hubiesen expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes contado a partir de la primera comunicación recibida. El Representante Legal preparará un acta en la que consigne lo decidido e informará a los Asociados que la integran el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. En estos casos no es requisito que haya convocatoria de la Asamblea.

ARTICULO XIII: ASISTENTES: Con derecho a voz pero sin voto, asistirán a las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias de la Asamblea el director ejecutivo, el Tesorero y el Revisor Fiscal de la Fundación; al igual que las personas que previamente invite el Presidente de la Junta Directiva.

PARAGRAFO: El Director Ejecutivo, el Tesorero y el Revisor Fiscal de la Fundación no podrán representar a ningún asociado en la Asamblea.

ARTICULO XIV: QUORUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR: Constituye quórum para deliberar y decidir la mitad más uno o de los asociados que conforman la asamblea.

ARTICULO XV: MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS: Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados con el voto de las dos terceras partes de los asociados que conforman la Asamblea, previo conocimiento de las modificaciones en la convocatoria correspondiente.

ARTICULO XVI: ACTAS: Todos los actos, decisiones y deliberaciones de la Asamblea de la Fundación y en general todo lo ocurrido en las diferentes reuniones se consignará en actas, las cuales deberán reposar en un libro de actas.

Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario, en las mismas debe señalarse el lugar, fecha y hora de la reunión; la forma en que se hizo la convocatoria, número de miembros presentes con indicación de la calidad en que actúan, acuerdos aprobados, negados o aplazados, precisando el número de votos emitidos a favor, en

contra o en blanco y en fin, consignando todas aquellas circunstancias que permitan una información clara y completa de las reuniones

ARTICULO XVII: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea es el máximo organismo de la Fundación y como tal tiene las siguientes atribuciones:

1. Aprobar o improbar los planes generales de trabajo **efectuados** presentados a consideración por la Junta Directiva **como informe de su gestión**, trazando las políticas con las cuales se pretende desarrollar el objeto social de la Fundación cuando se requiera.
2. Designar cinco (5) representantes de la Fundación a la Junta Directiva con (5) cinco suplentes numéricos, para un periodo de dos (2) años.
3. Nombrar y remover al Revisor Fiscal y a su respectivo suplente y asignar los honorarios. El período del Revisor Fiscal será de dos (2) años.
4. Aprobar o improbar los Estados Financieros anuales que les sean presentados por el Director Ejecutivo de la Fundación, previa aprobación de la Junta Directiva y acompañado del informe del Revisor Fiscal, el cual puede hacer las observaciones que considere pertinentes o solicitar suficiente ilustración.
5. Resolver los casos no previstos en los presentes Estatutos, con sujeción a las leyes colombianas, y en caso de no estar previsto en ellas se resolverán por analogía.
6. Decretar con el voto del 80% de los Asociados que representan la Asamblea, la disolución de la Fundación.
7. Aprobar o improbar las reformas estatutarias que se sometan a su consideración, teniendo en cuenta el cumplimiento de los presentes estatutos para lo cual requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados que integran la asamblea.
8. Las demás que le conceda la ley, los estatutos y las que le corresponde como autoridad suprema de la Fundación

ARTICULO XVIII: JUNTA DIRECTIVA: MIEMBROS Y SUS FUNCIONES: La Junta Directiva estará conformada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, para un período de dos años.

Los Miembros de la Junta Directiva tienen las siguientes funciones:

1. **Trazar los programas de la Fundación, verificar su cumplimiento y desarrollo, teniendo en cuenta las políticas generales fijadas por la Asamblea cuando así se determine.**
2. Asesorar los planes y programas de la Fundación y verificar su desarrollo y cumplimiento, teniendo en cuenta las políticas generales de la Fundación fijadas por la Asamblea **cuando así se determine.**
3. Estudiar y proponer a la Asamblea las reformas a los presentes Estatutos.
4. Designar al Director Ejecutivo y a su suplente, quien reemplazará al principal en sus faltas absolutas o temporales.
5. Elegir dentro de sus miembros al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva, para un periodo de dos (2) años.
6. Crear los órganos y cargos necesarios para la buena marcha de la Fundación, señalar sus funciones, retribuciones y remuneración.
7. Dictar su propio reglamento y modificarlo cuando lo estime pertinente, lo cual deberá ser aprobado por unanimidad de los miembros principales de la Junta Directiva.

8. Decidir sobre la celebración de contratos y/o convenios cuando su valor supere el monto autorizado a la Dirección Ejecutiva, de conformidad con los presentes Estatutos.
9. En caso de ser necesario, crear los comités pertinentes, reglamentar su funcionamiento e integrarlos.
10. Elaborar la propuesta de traslados presupuestales para dineros de destinación específica y someterlos a la aprobación de la entidad aportante según el caso.
11. Examinar cuando a bien lo tenga y a través de comisiones elegidas de su seno, los libros y documentos de la Fundación
12. Las demás que le pueden corresponder por los presentes estatutos y reglamentos y en general todas aquellas que no estén asignadas a otro órgano de la Fundación o sean delegadas por la Asamblea.

PARAGRAFO 1: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:

1. Presidir las reuniones de la Junta Directiva
2. Legalizar con su firma los actos de la Junta Directiva.
3. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Fundación, las decisiones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea de la Fundación.

PARAGRAFO 2: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:

1. Asumir las funciones del Presidente en sus ausencias temporales o definitivas, mientras se nombra el titular.
2. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

PARAGRAFO 3: FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA:

1. Llevar el libro de inscripciones de acuerdo con el Reglamento de asociados, así como las respectivas actas de conformación de los representantes de la asamblea.
2. Llevar el libro de actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.
3. Efectuar las citaciones que sean pertinentes de la Junta Directiva.
4. Contestar la correspondencia previa consulta con el Presidente.

ARTICULO XIX: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez (1) cada (2) dos meses, en el día, la hora y el lugar indicado en la convocatoria y, la convocatoria se hará mediante comunicación escrita a cada miembro, con antelación no inferior a tres (3) días calendario, indicando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el respectivo orden del día; y de manera extraordinaria, cuantas veces sea necesario para la buena marcha de la Fundación a juicio del Director Ejecutivo, el Presidente de la Junta Directiva o un número plural de sus miembros, la convocatoria se hará mediante comunicación escrita a cada miembro, con antelación no inferior a veinticuatro (24) horas, indicando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el respectivo orden del día.

Sin embargo, la junta podrá sesionar sin convocatoria, cuando asista la totalidad de sus miembros principales y resuelvan constituirse en junta.

PARÁGRAFO: REUNIONES NO PRESENCIALES. Siempre que ello se pueda probar, se podrá celebrar reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio los Miembros de la Junta Directiva puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, las comunicaciones deberán ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

También serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito todos los Miembros principales que la integran expresen el sentido de su voto. Si todos los Miembros principales que la integran hubiesen expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes contado a partir de la primera comunicación recibida. El Representante Legal preparará un acta en la que consigne lo decidido e informará a los Miembros Principales de la Junta Directiva que la integran el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. En caso de ausencia temporal o permanente de un miembro principal de la Junta Directiva se consultará a un suplente

ARTICULO XX: ASISTENTES: El Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal asistirán por derecho propio con voz pero sin voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.

ARTICULO XXI: QUORUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR: La Junta Directiva podrá reunirse para deliberar y para adoptar decisiones con la presencia de tres (3) de sus miembros. Los miembros principales de la Junta Directiva tendrán suplentes numéricos.

ARTICULO XXII: INASISTENCIA: La inasistencia a las reuniones de Junta Directiva, por parte de sus miembros, sin causa justificada, por más de tres (3) veces consecutivas producirá, de hecho, la vacancia del cargo, el cual será cubierto por uno de los miembros suplentes, hasta el término del periodo, o hasta ser designado por la Asamblea.

ARTICULO XXIII: ACTAS: Todos los actos, decisiones y deliberaciones de la Junta Directiva y en general todo lo ocurrido en las diferentes reuniones, se consignarán en actas, las cuales deben reposar en un libro de actas debidamente foliado y registrado.

Las actas serán firmadas por el Presidente y Secretario, en las mismas deben señalarse el lugar, la hora y la fecha de la reunión, número de miembros presentes, con indicación de la calidad en que actúan; las decisiones, proposiciones, acuerdos aprobados, aplazados o negados, precisando el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco: consignando todas aquellas circunstancias que permitan una información clara y completa de las reuniones.

ARTICULO XXIV: DIRECTOR EJECUTIVO: El Director Ejecutivo de la Fundación es el Representante Legal y será nombrado por la Junta Directiva conforme a los requisitos señalados por esta.

ARTICULO XXV: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: El Director Ejecutivo, como representante legal de la Fundación tiene las siguientes atribuciones, funciones y obligaciones:

1. Propender por el logro de los objetivos de la Fundación, actuando siempre en colaboración y armonía con la Junta Directiva de la entidad.
2. Representar judicial y extrajudicialmente a la entidad, y designar los apoderados correspondientes.

3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva.
4. Celebrar todas las operaciones, actos y negocios jurídicos necesarios para el logro del objeto de la Fundación.

Si las operaciones, actos o negocios jurídicos superan individualmente una cuantía superior a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se requerirá de la previa autorización de la Junta Directiva de la Fundación; al igual que toda operación, acto o negocio jurídico, que implique la enajenación, o gravamen de cualquiera de los bienes que hacen parte del activo patrimonial de la Fundación, sin importar su cuantía.

5. Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y los reglamentos de la entidad.
6. Asistir con voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva de la Fundación.
7. Presentar a la Junta Directiva de la Fundación, las cuentas, estados financieros, presupuesto, informes financieros e inventarios y cualquier otro informe que se le solicite, sobre el funcionamiento de la Fundación.
8. Elaborar y sustentar el proyecto de presupuesto para cada año fiscal, y someterlo a consideración de la Junta Directiva, antes de culminar el año anterior al de la vigencia que se aprobará. Presupuesto que tendrá su vigencia desde el primero de enero del año siguiente.
9. Transigir, conciliar, desistir, renovar los actos o negocios jurídicos que tuviese la entidad con terceros, o estos con ella de conformidad con la Junta Directiva.
10. Con la previa aprobación de la Junta Directiva de la Fundación delegar en empleados de la entidad, alguna o algunas de sus funciones.
11. Ejercer las funciones de secretaria en las reuniones de la Junta Directiva.
12. Efectuar todas las transacciones comerciales, financieras, etc. Para cumplir con el objeto social de la Fundación.
13. Cumplir con las demás funciones que le asigne la ley, la Junta Directiva y los presentes Estatutos.
13. Nombrar o destituir los empleados que considere necesarios para el buen desempeño de la Fundación.

CAPITULO TERCERO

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO XXVI: DESIGNACION Y PERIODO: La Fundación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente. El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, contando a partir de la fecha de su nombramiento; no obstante, lo cual podrá ser reelegido o removido en cualquier tiempo, con causa justificada por la Asamblea.

La Revisoría Fiscal deberá ser ejercida por un contador público, con matrícula profesional vigente o por una persona jurídica con capacidad para tal fin.

ARTICULO XXVII: INCOMPATIBILIDADES: No podrá actuar como Revisor Fiscal la persona que esté ligada por parentesco, dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad, con directivos o empleados de la Fundación, o de aquellas personas jurídicas en las cuales la Fundación tenga carácter de miembro, socio o accionista.

ARTICULO XXVIII: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

1. Vigilar que las actuaciones del personal de la Fundación se ajusten a la ley y a los reglamentos. Así como velar por el cumplimiento estricto de las decisiones adoptadas por la Asamblea, la Junta Directiva y el director ejecutivo.
2. Dar cuenta oportuna a la Asamblea, a la Junta Directiva y al director ejecutivo, de acuerdo con sus competencias, de las anomalías o irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la Fundación.
3. Velar porque se lleven regularmente las actas de Asamblea y de la Junta Directiva.
4. Autorizar con su firma los Estados Financieros y demás documentos que requieran de ella.
5. Dar las instrucciones, practicar las visitas y solicitar los informes necesarios para establecer un control efectivo sobre los gastos, inversiones, valores y bienes de la Fundación.
6. Velar porque la obtención y renovación de las pólizas de seguros que amparan los bienes de la entidad se haga oportunamente y en la cuantía necesaria.
7. Controlar y vigilar las operaciones y movimientos de fondos de la Fundación, estableciendo los controles técnicos.
8. Las que por Ley se asignen a los revisores fiscales, las que les fijen los presentes Estatutos y las especialmente que le encomiende la Asamblea General.
9. Presentar informe anual a la asamblea general de asociados, de acuerdo con las exigencias de ley

CAPITULO CUARTO

REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTICULO XXIX: En sus actos y contratos la Fundación se sujetará a lo establecido en los presentes Estatutos y a las demás normativas vigentes, para las entidades de utilidad común y de derecho privado, que hayan sido emitidas por el Gobierno nacional, Departamental y Municipal.

CAPITULO QUINTO

BIENES DE LA FUNDACION ALEJANDRA VELEZ MEJIA

ARTICULO XXX: Los bienes que hacen parte del patrimonio de la Fundación se destinarán exclusivamente a la ejecución de acciones que beneficien la consecución de los objetivos de la **FUNDACION ALEJANDRA VELEZ MEJIA**.

ARTICULO XXXI: El patrimonio de la **FUNDACION ALEJANDRA VELEZ MEJIA** es **indivisible** y ninguno de sus miembros tiene derecho sobre él. En caso de Disolución y Liquidación de la Fundación los bienes quedarán a disposición de la entidad que designe la Asamblea de Disolución, entidad que debe tener un objeto social similar al de la Fundación Alejandra Vélez Mejía y con fines específicos destinados al apoyo médico, social, psicológico, de menores de edad diagnosticados con cáncer.

CAPITULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO XXXII: DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Fundación se disolverá cuando la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente; por la imposibilidad de desarrollar el objeto social; por la reducción de sus asociados a menos del número mínimo exigido por la ley; por decisión de la autoridad competente o por la destrucción de los bienes destinados al cumplimiento de sus fines.

No obstante, los Asociados podrán evitar la Disolución de la Fundación, adoptando las modificaciones que sean del caso, según la causal en la que se incurra.

ARTICULO XXXIII: LIQUIDACION: Disuelta la Fundación, se procederá de inmediato a su Liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social, y se conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata Liquidación.

La Asamblea General realizará los nombramientos del Liquidador y de su suplente, le asignará los respectivos honorarios.

PARAGRAFO: La Asamblea General de Asociados analizará la distribución de los remanentes patrimoniales, que quedaren al momento de la Liquidación, atendiendo una o varias de las siguientes opciones:

- a) Pasarlo a título de donación a una entidad de naturaleza similar, de reconocida idoneidad, con más de dos (2) años de constituida y legalizada; y que será elegida a criterio de la Asamblea General. Dicha entidad solo podrá utilizar lo donado para actividades iguales o similares a las que se derivan de la ejecución del objeto de la Fundación.
- b) Se reembolsarán los remanentes a la o las entidades, cuyos aportes provengan de recursos públicos o de naturaleza parafiscal.

ARTICULO XXXIV: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR: El Liquidador tendrá las facultades señaladas en la ley, pero la Asamblea General de Asociados podrá ampliarlas o restringirlas, sin perjuicio de las disposiciones que le son

aplicables, en cuanto lo considere conveniente o necesario para los intereses de la Fundación Disuelta. En todo caso la representación judicial o extrajudicial estará a cargo del Liquidador.

Mientras no se haga y se registre el nombramiento de Liquidador, actuará como tal la persona que figure inscrita en el certificado de existencia y representación legal del domicilio social como representante de la Fundación. El Liquidador deberá tener un suplente nombrado por la Asamblea de Liquidación.

ARTICULO XXXV: SUPERVIVENCIA DE ORGANOS COLEGIADOS: Durante el período de Liquidación continuarán en funcionamiento la Asamblea General y la Junta Directiva. La Asamblea General, en sesiones ordinarias o extraordinarias, podrá ejercer solamente las funciones que tengan relación directa con la Liquidación, y las demás que le correspondan según la ley, especialmente las de nombrar y reemplazar libremente al Liquidador, conferirle las atribuciones que estime convenientes o necesarias dentro de la ley y señalarle las asignaciones. Las reuniones de dicho órgano se llevarán a efecto en las fechas indicadas en los Estatutos y cuando sea convocado por el Liquidador o por el Presidente de la Junta directiva.

La Junta Directiva servirá exclusivamente como órgano consultivo del Liquidador.

ARTICULO XXXVI: LIQUIDADOR: La liquidación se adelantará con la persona o personas naturales que designe la Asamblea de la FUNDACION ALEJANDRA VELEZ MEJIA, para tal fin.

Quien adelante la liquidación deberá cumplirla en el tiempo que le señale la Asamblea General, plazo que podrá ser prorrogado con la aprobación de la Asamblea General-

Durante el periodo de liquidación, los órganos estatutarios conservaran las funciones que fueren compatibles con el estado de la liquidación de la Fundación

ARTICULO XXXVII EJERCICIO DEL CARGO DE LIQUIDADOR: Quien administre bienes de la Fundación, y sea designado Liquidador, en caso de tener algún tipo de relación contractual o legal con la misma, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por parte de la Asamblea General. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha en la que se designó liquidador, y no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar un nuevo Liquidador.

ARTICULO XXXVIII: INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS: Las dudas en la interpretación y alcance de las normas contenidas en los presentes Estatutos, corresponderá resolverlas a la Junta Directiva de la Fundación, para la cual tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de la Fundación, en caso de haber disparidad se recurrirá a los servicios de un abogado, quien finalmente dirimirá lo correspondiente.

La presente reforma de Estatutos fue discutida y aprobada de acuerdo a lo dispuesto por la Asamblea General reunida en la ciudad de Manizales _Agosto 2025